

550-206/2018



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DENOMINADO PANTEÓN DE BELÉN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ISMAEL DEL TORO CASTRO, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ Y MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA, SECRETARIO GENERAL, TESORERA Y COORDINADOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE LA C. CYNTHIA GUILLERMINA MÁRQUEZ GRANADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" MISMOS QUE SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" que:

I.1. Es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV, 51 fracción XI, 66, 143, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

I.3. A la Dirección de Cultura, le corresponde promover de manera permanente la cultura mediante acciones que permitan distinguir y acrecentar el nivel cultural de la ciudadanía, realizando actividades como lo son exhibiciones, presentaciones, actuaciones, conferencias, y todas aquellas actividades que cumplan con éste fin según lo establecido en el artículo 144 fracción I, II y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

12.. Eliminado

1.4. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, pagarán a éste los productos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción X inciso C, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018.

I.5. Que dentro de los inmuebles que integran su patrimonio, se encuentra el espacio denominado Panteón de Belén a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PANTEÓN", ubicado en la calle Belén número 684 zona centro, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, como recinto para la puesta en escena de obras de teatro, coreográficas y musicales, conciertos, óperas, seminarios, conferencias, exhibición de obras audiovisuales y cinematográficas, y en general todo tipo de obras plásticas análogas.

I.6. Para los efectos a que haya lugar se señala como domicilio, el ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, situado en la Avenida Hidalgo número 400, zona centro de Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" que:

II.1. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad 1.. ELIMINADO identificándose con credencial para votar con folio número 9.. ELIMINADO, expedida por el Instituto Federal electoral, CURP

14.. Eliminado

II.2.- Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, en la finca marcada con el número

6.. ELIMINADO

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes 15.. Eliminado

II.4.- Que conoce la reglamentación municipal que regula la celebración de eventos como el que pretende realizar y está enterado de los requisitos que deben satisfacer para su realización y las obligaciones que ésta le impone a su cargo.

II.5.- Que cuenta, en su caso, con todas las licencias, permisos y/o derechos que en materia de propiedad intelectual se requieren para llevar a cabo la celebración del evento que pretende realizar, tales como: derechos de autor; así como el uso de signos distintos, tales como: nombres comerciales, avisos comerciales y/o marcas que se utilizarán en la publicidad del evento.

Declaran "LAS PARTES" que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato y están dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del mismo, al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" pone a disposición de manera temporal "EL ARRENDATARIO", la superficie del Panteón de Belén, ubicado con el número 684 de la calle Belén, en la zona centro de esta Ciudad, entregándola en óptimas condiciones, por lo que, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad a que el uso de "EL PANTEÓN" se destinará exclusivamente a la realización de la temporada de la obra de teatro denominada "LA CALACA, LA PELONA, LA HUESUDA, LA CATRINA LOTERÍA", que en lo sucesivo se le denominará "EL EVENTO", mismo que se llevará a cabo el día 31 treinta y uno de octubre y los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho en los horarios que a continuación se describen:

31 de octubre.- a las 19:00 diecinueve horas

01 y 02 de noviembre.- a las 19:00 diecinueve horas

03 y 04 de noviembre.- serán tres funciones, 19:00 diecinueve horas, 20:30 veinte treinta horas y 22:00 veintidós horas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".- Se compromete a:

- "EL ARRENDATARIO" no podrá realizar "EL EVENTO" en fechas u horarios diferentes a las establecidas en párrafo anterior, salvo previo acuerdo que por escrito otorguen las partes.
- En caso de que "EL ARRENDATARIO" no realice "EL EVENTO" señalado en los días y horarios establecidos, este perderá en su perjuicio el uso que por virtud de este contrato se le había concedido, debiendo cumplir de todas formas con las obligaciones de pago y demás contenidas en este instrumento.
- El horario en que "EL ARRENDATARIO" podrá disponer de las instalaciones para realizar las actividades de montaje, desmontaje, ensayos y presentación de "EL EVENTO" será de las 08:01 ocho horas con un minuto y hasta las 23:00 veintitrés horas del día 31 treinta y uno de octubre y los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.
- **CAMBIO DE HORARIO DEL EVENTO.** Cualquier modificación relativa al cambio de horario de "EL EVENTO" requerirá forzosamente del acuerdo por escrito de ambas partes, ya que a ninguna de las partes les asiste el derecho para determinar un cambio.
- Todo cambio de horario por parte del "ARRENDATARIO", debe ser autorizado por "EL ARRENDADOR", de acuerdo por la reglamentación aplicable.



- Hacerse cargo de la publicidad de "EL EVENTO" y deberá darle crédito a "EL ARRENDADOR", así como al Panteón de Belén, en dichos conceptos.
- Realizar los trámites correspondientes en la Dirección de Padrón y Licencias (sellado de boletos), así como en la Tesorería Municipal, el pago del impuesto municipal sobre espectáculos públicos, establecido en la Ley de Ingresos para la realización de "EL EVENTO".
- A supervisar las obras de adaptación e implementación de escenarios, instalaciones especiales, luces, sonido y demás que fueren requeridas según la naturaleza y necesidades de "EL EVENTO".
- A retirar las modificaciones mencionadas en el punto precedente, una vez terminado "EL EVENTO", dejándose "EL PANTEÓN" en las condiciones en que se recibió.
- Contratar y coordinar los servicios de Seguridad Privada, Comisaria de Seguridad Preventiva Municipal, Servicios Médicos Municipales y Protección Civil y Bomberos para el interior de "EL PANTEÓN", una vez que sea entregado por "EL ARRENDADOR", para la realización de "EL EVENTO".
- "EL ARRENDATARIO" se obliga a rentar un equipo técnico de luz, sonido, templete, escenografía y 200 sillas para las funciones.
- Impedir el ingreso de bebidas y alimentos a las instalaciones de "EL PANTEÓN"
- Hacerse responsable del buen uso de todas las instalaciones de "EL PANTEÓN", asimismo devolverlas en estado óptimo como le fue entregado, al término de "EL EVENTO".
- Contar con personal, para limpieza del foro, baños y camerinos durante y después de "EL EVENTO".
- "EL ARRENDATARIO", para las maniobras de montaje, deberá sujetarse a las indicaciones que determine la Dirección de Panteón de Belén, principalmente si se pretende el ingreso de vehículos de carga pesada.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR".- se compromete a:

- Poner a disposición de "EL ARRENDATARIO", "EL PANTEÓN", limpio para que se lleve a cabo "EL EVENTO" en las fechas estipuladas en la cláusula primera de este contrato, a partir de las 08:00 ocho horas.
- Facilitar el acceso a "EL PANTEÓN", para llevar a cabo las obras de adaptación e implementación de escenarios, instalaciones especiales, luces, sonido y demás que fueren requeridas según la naturaleza y necesidades de "EL EVENTO".
- Autorizar a "EL ARRENDATARIO" para que haga uso del inmueble de conformidad con las licencias municipales ya otorgadas, sujetándose en todo momento a la reglamentación interna vigente de "EL PANTEÓN".
- Permitir a "EL ARRENDATARIO", montar y desmontar los equipos de audio e iluminación y demás herramientas necesarias para la realización de "EL EVENTO", con el personal técnico de "EL PANTEÓN".

CUARTA.- INGRESO.- El costo del boleto y las cortesías para todas las funciones será de la siguiente manera:

Cantidad de boletos por función	Zona	Cortesías para el Arrendador	Promoción	Precio Taquilla
200	General	20 en total	NO APLICA	\$ 100.00

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que la vigencia del presente instrumento legal será a partir del día 31 treinta y uno de octubre y finalizará el 04 cuatro de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SEXTA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.- Al término de la vigencia del presente contrato, "EL ARRENDATARIO", se obliga a devolver el inmueble en el mismo buen estado (incluye la limpieza del mismo), en que lo recibe.

SÉPTIMA.- SUBARRENDAMIENTO.- "EL ARRENDATARIO" no podrá traspasar o subarrendar todo o parte del inmueble objeto del presente contrato, según lo previenen los artículos 2136, 2137, 2138 y 2139 del Código Civil del Estado de Jalisco y no podrá hacerle variación alguna ni aun con el carácter de mejora sin el previo permiso o autorización por escrito de "EL ARRENDADOR", artículos 2003 Y 2004 del Código Civil del Estado de Jalisco; todas aquellas que se hicieren, ya sean útiles, necesarias o de ornato no podrá retirarlas, en caso de que las dejaré no tendrá derecho "EL ARRENDATARIO" para cobrar traspaso o indemnización alguna para lo cual renuncia a lo previsto por los artículos antes citados.

OCTAVA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" por concepto de arrendamiento por uso de "EL PANTEÓN", por la cantidad líquida en dinero correspondiente al 30% de cada una de las taquillas conforme a las fechas establecidas en este contrato, de conformidad al artículo 64 fracción X inciso "C" de la Ley de Ingresos 2018 para el Municipio de Guadalajara, mismo que será depositado en la cuenta de aplicación número 2913, correspondiente al arrendamientos del inmueble denominado Panteón de Belén, donde "EL ARRENDATARIO", deberá especificar al momento del depósito, que dicha cantidad será por concepto de arrendamiento de "EL PANTEÓN" de la obra de teatro denominada "LA CALACA, LA PELONA, LA HUESUDA, LA CATRINA LOTERÍA", que se llevará a cabo los días 31 treinta y uno de octubre y los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. Dicho trámite deberá realizarlo en la Tesorería Municipal ubicada en la finca marcada con el número 901 de la calle Miguel Blanco esquina calle Colón, de este Municipio, en forma adelantada dentro de los primeros diez días antes del evento, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente para esta Municipalidad.

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a realizar el equipamiento indispensable para la operación de "EL EVENTO", con recursos propios, bajo los lineamientos que para tal, determine el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura.

DECIMA.- "CAUSALES DE RESCISIÓN". Serán causales de rescisión del presente contrato: a) incurrir en mora del pago; b) por violación de los reglamentos y disposiciones municipales; c) por causas de utilidad pública; d) por situaciones de emergencia o plenamente justificadas a juicio del municipio; e) Sí subarrenda, cede o traspasa el inmueble o parte de él; f) por violar cualquiera de las cláusulas de este contrato, teniendo esta cláusula el carácter de pacto comisorio expreso, por lo que para que opere la rescisión, se notificará a "EL ARRENDATARIO" que ha incurrido en una causal de rescisión, concediéndole tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, al término del cual "EL ARRENDADOR", mediante acuerdo escrito, resolverá lo conducente, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento de ejecución fiscal correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN DEL EVENTO. Cuando previamente a la realización de la función, se genere una circunstancia o hecho que impida la presentación para el día programado, se dará lugar a la cancelación de "EL EVENTO". En consecuencia, "LAS PARTES" deberán, en primer término, procurar todas las medidas tendientes a proteger el interés del público, y en segundo término, asumir las responsabilidades que les correspondan, todo ello, en la medida que sean responsables de la circunstancia o hecho que impidió el evento.

Para cumplir con lo anterior, "LAS PARTES" convienen que una vez conocida la circunstancia o hecho que impide la realización del evento deberán:

- 1) Sin dilación alguna, se procederá a informar al público en general de la cancelación del evento en los mismos medios, con la misma frecuencia y relevancia con los que se publicitó "EL EVENTO", especificándose las medidas adoptadas para el reembolso del precio de los boletos, así como cualquier otra adoptada para atenuar el perjuicio al público.
- 2) Implementar todas las medidas anunciadas conforme al inciso precedente y ejecutarlas en la forma y términos que impliquen la mayor comodidad posible al público.



- 3) Atender y resolver todas las reclamaciones que se generen, aún aquellas dirigidas contra la parte no culpable de la cancelación, incluidas las sanciones que impongan las autoridades competentes.
- 4) Dar cumplimiento a las obligaciones que este contrato impone por los incumplimientos generados a consecuencia de la cancelación del evento.

“EL ARRENDADOR” podrá impedir la realización del **“EL EVENTO”** o interrumpir su realización, sin responsabilidad alguna para el, cuando:

- a) Concurran circunstancias que generen riesgos graves para el público asistente, para el patrimonio del Panteón de Belén, para el orden y la seguridad.
- b) **“EL ARRENDATARIO”** incurra en violaciones graves a este contrato o a la legislación vigente, así como la Reglamentación Municipal aplicable.
- c) Por la presencia de actos vandálicos, motines, rebeliones, huelgas, medidas decretadas por las autoridades, siniestros, y en general cualquier acto más allá del control de **“EL PANTEÓN”**, se hiciera imposible la realización de **“EL EVENTO”**.
- d) Si **“EL ARRENDATARIO”** no acredita contar con los permisos sobre propiedad intelectual, aplicables, así como las autorizaciones, permisos y pagos de derechos, ya sean estatales, o municipales con motivo de la presentación de **“EL EVENTO”**.

En caso de que el **“EL ARRENDATARIO”** haga la cancelación el mismo día del evento, independientemente del reintegro que se tenga que dar al público por el costo total del boleto, tendrá que pagar el monto del arrendamiento establecido en la cláusula octava del presente contrato al **“EL ARRENDADOR”**.

DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **“LAS PARTES”** convienen que ninguna de ellas podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DE “LAS PARTES”.- Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se derive de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

12. ELIMINADO

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE “EL EVENTO”.- **“EL ARRENDATARIO”** está de acuerdo en que **“EL ARRENDADOR”** comisione personal a su cargo para la supervisión de **“EL EVENTO”**, así como el adecuado uso y protección de las instalaciones de **“EL PANTEÓN”** en el momento que le sea requerido; quedando como encargado por parte de la Dirección de Cultura, el **C. Francisco Palacios Álvarez**.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral que se suscite entre el **“EL ARRENDATARIO”** con sus trabajadores o con terceros, **“EL ARRENDADOR”**, no se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar por este motivo

Asimismo, queda estipulado que en caso de que alguna de las partes contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el contrato en cuestión, será bajo su propia responsabilidad, y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a la otra parte de cualquier conflicto que se suscite.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE DAÑOS.- **“EL ARRENDATARIO”** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a las instalaciones de **“EL PANTEÓN”** y/o a la seguridad de los asistentes durante **“EL EVENTO”**, ya sea por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas que de ella dependa, esta obligación incluye los daños o pérdidas causados por el público asistente al evento que sean incitados por el artista o grupo que se presente, por lo que se obliga a dejar a salvo de cualquier reclamación que de estos hechos pudiese derivarse a **“EL ARRENDADOR”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES. Es obligación exclusiva de **“EL ARRENDATARIO”** el que las obras escénicas, los textos, las partituras musicales, canciones, imágenes, frases, denominaciones, programas de computación, diálogos, personajes, signos distintivos y en general todo tipo de elementos que forman parte de la propiedad intelectual, y que sean utilizados, presentados y/o explotados en el evento que realizará en **“EL PANTEÓN”**, cuente con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de los derechos patrimoniales o bien, por autoridad competente. Así como de realizar el pago de las aportaciones que se deban cubrir a las Asociaciones de Actores, Compositores, intérpretes y ejecutantes, y aquellas que por la presentación de **“EL EVENTO”** sean necesarias; en cualquier momento podrá exigir que se le muestren los mencionados permisos, para los fines que crea convenientes.

En consecuencia, **“EL ARRENDATARIO”** libera a **“EL ARRENDADOR”** de cualquier responsabilidad por las acciones o reclamaciones que la parte interesada promueva en este ámbito, y en los casos que así lo ameriten.

DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD CLAUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

DÉCIMA NOVENA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

VIGESIMA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLAUSULAS.- Los títulos o encabezados en las cláusulas, inciso o apartado de este contrato, se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afecta, restringe, limita o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez. Toda controversia e interpretación que se derive del mismo, será resuelta por el acuerdo de entre **“LAS PARTES”**, debiendo quedar registro de tal acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Lo no previsto por el presente contrato se regirá por la legislación aplicable en la materia y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no mediar acuerdo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales o Juzgados competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero en razón de sus domicilios presentes o futuros, que pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato de arrendamiento de uso temporal a **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido, alcances y consecuencias legales manifiestan que el mismo no existe dolo, mala fe, violencia o error, por algunos de los contratantes, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera corresponderles y ante la presencia de los testigos de asistencia que dan fe, y las personas que en el intervinieron y quisieron hacerlo, firman al calce y al margen, imprimiéndose por triplicado en Guadalajara, Jalisco, el día 17 de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

12. ELIMINADO

EL ARRENDADOR		
PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	SECRETARIO GENERAL
 ISMAEL DEL TORO CASTRO	 PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO	 VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO

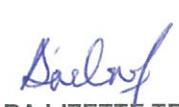


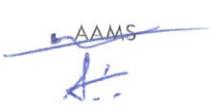
TESORERA	COORDINADOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD
	
SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ	MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA

EL ARRENDATARIO

<p style="background-color: yellow; display: inline-block; padding: 2px;">12. ELIMINADO</p> <p style="text-align: center;">POR SU PROPIO DERECHO LA C. CYNTHIA GUILLERMINA MÁRQUEZ GRANADOS</p>

TESTIGOS

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA	DIRECTORA GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL	DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO
		
VIOLETA MARIANA PARRA GARCÍA	BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA	ALFREDO ROSALES PÉREZ

y  

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DENOMINADO PANTEÓN DE BELÉN CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA CON LA C. CYNTHIA GUILLERMINA MÁRQUEZ GRANADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE TEATRO DENOMINADA "LA CALACA, LA PELONA, LA HUESUDA, LA CATRINA LOTERÍA", QUE SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE Y LOS DÍAS 01 UNO, 02 DOS, 03 TRES Y 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO EL CUAL CONSTA DE 07 (SIETE) PAGINAS VALIDADAS INCLUYENDO ESTA.

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Parentesco	
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.